

RESOLUCIÓN N° 003-2021

Oficina Nacional de Derecho de Autor, entidad descentralizada y autónoma del Estado Dominicano, con autonomía técnica, financiera y administrativa, responsable de administrar, tutelar, fiscalizar y proteger el derecho de autor y los derechos conexos en República Dominicana, al amparo de la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales, la ley 65-00 y su Reglamento de Aplicación 362-01.

Que crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

CONSIDERANDO: Que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que La OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), entidad del estado dominicano con personalidad jurídica, según lo establecido en la ley 65-00 sobre Derecho de Autor, y adscrita al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes mediante Decreto 436-17 el 19 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Las recomendaciones hechas por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), para la creación del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) de la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA);

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) como Institución de la Administración Pública del Estado Dominicano, debe garantizar la estabilidad y la continuidad de las estrategias, políticas, normativas, criterios y estándares del Gobierno Electrónico (Administración Electrónica);



CONSIDERANDO: Que la NORTIC A2, es la norma que pauta las directrices y recomendaciones para la normalización de los portales del Gobierno Dominicano, logrando la homogeneidad en los medios web del Estado;

CONSIDERANDO: Que toda la Administración Pública del Estado dominicano deben cumplir con la recomendación indicada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en la República Dominicana.

VISTO: El Art. 141 de la Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015;

VISTO: El Decreto 709-07 del 26 de diciembre de 2007, a través del cual, se instruye a toda la Administración Pública a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para: i) el desarrollo de portales gubernamentales; ii) conectividad interinstitucional;

VISTA La norma para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los Organismos del Estado Dominicano (NORTIC A2);

VISTA: La Política de Certificación NORTIC del Departamento de Estandarización, Normativas y Auditoría Técnica de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

VISTA: La Ley No. 65-00 de fecha 21 de agosto del 2000, y su Reglamento No. 362-01, del 2001, que faculta a la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)** a establecer la organización y modificaciones pertinentes en la estructura interna de la Institución.

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud del marco jurídico antes señalado,



RESUELVE:

Artículo Primero: Crear, como al efecto se crea, el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) de la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), como instancia para la coordinación, organización y gestión para la implementación de estándares y políticas de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Digital.

Artículo Segundo: Se designa como miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), a los siguientes cargos:

- a) Encargado(a) del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación, miembro y quien fungirá como coordinador del Comité.
- b) Encargado(a) del Departamento de Comunicaciones, Prensa o Relaciones Públicas, miembro.
- c) Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), miembro y quien fungirá como secretario de CIGETIC.
- d) Encargado(a) del Departamento Jurídico, Miembro.
- e) Encargado(a) del Departamento de Planificación y Desarrollo, miembro.

Artículo Tercero: Las responsabilidades conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a) Diseñar, consensuar y aprobar un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC publicados.
- b) Reunirse mínimamente de forma mensual para examinar el avance sobre la planificación y realizar los ajustes correspondientes, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.
- c) Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.



d) Monitorear y evaluar el desempeño de la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) en indicadores transversales, tales como:

i) Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (iTICge)

ii) Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.

e) Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC.

f) Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.

g) Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.

Artículo Cuarto: Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

a) Convocar a reuniones del CIGETIC, a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del comité, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades del comité.

b) Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del comité.

Artículo Quinto: Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

a) Coordinador del CIGETIC: este rol, adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de Coordinador del CIGETIC, tendrá las funciones siguientes:

i) Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.

ii. Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del comité.

iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a los fines de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del comité y gestionar recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.

b) Secretario del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC: será responsable, en adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutas, registros de actividades y seguimiento.

c) Encargado(a) del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación: será responsable de otorgar el soporte técnico necesario para los portales de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC, así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.

d) Encargado(a) del Departamento Jurídico: será responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.

e) Encargado(a) del Departamento de Comunicaciones, Prensa o Relaciones Públicas: será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad del RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.

f) Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información / Responsable de Acceso a la Información: será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante.

g) Encargado(a) del Departamento de Planificación y Desarrollo: será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones, integración de las mismas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.

Artículo Sexto: El CIGETIC debe remitir informes periódicos a la máxima autoridad, para mantenerla informada del avance y cumplimiento de las responsabilidades del comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

- a) Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual.
- b) La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las 2 páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la Máxima Autoridad.
- c) Cualquier otra especificación exigida por la Máxima Autoridad.

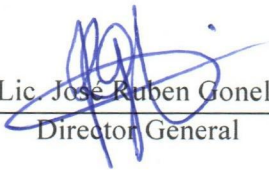
Artículo Séptimo: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web Institucional y el Sub-Portal de transparencia de la OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, así como a las distintas áreas de la institución, el contenido de la presente resolución para que sea de conocimiento común y procedan a archivarla adecuadamente.

Artículo Octavo: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de febrero del dos mil veintiuno.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,




Lic. José Ruben Gonell
Director General